

y revista de la Ciudad r. Execucionia, la respuesta
 fiscal y auto de dho r. Consejo de las dhas en la presente
 de d. Lorenzo Paterna; y aun mismo la respuesta fur-
 cal y auto proveido que tubo el d. r. D. J. de Ben p
 la conmutag. del oro emigrado, protesta los danos y
 perjuicios que se vigan sean de cuenta y riesgo de
 quien aya lugar, y relase por Testimonio: Haviendo
 entrado en este estado de dho D. Diego v. uibe:
 Dicho que entendido por los Documentos presentados
 en el dia de ayer a este Ayuntamiento y especialm. por la
 p. executoria que esta Villa tiene ganada contra D.
 Eusebio Jexeto en el dho Consejo de Hacienda que brenal
 merec. se leyo en el, vez de dho que se represente
 servir por d. Joseph Melgarejo segun en virtud de
 nombram. de d. D. Prudencia Dimonera el mismo que el
 r. fiscal declaro no tener existencia la gracia de el
 Concedida por vez el dho Jexeto extranjero y natural
 de la Ciudad de Tombo, cuya Licitudancia se brenio de
 clonar en aquel tiempo, y portanto sino ha recaer
 dha gracia en suso incapaz de obtenerla, por cui
 motivo se excluso aun de vez aheredon de la comidad
 que dio por ella, y stamm. haviendo pretendido se
 le devolviese de ser perarrado ya de la conueccion de la
 gracia se declaro por dho r. fiscal no deberse devol-
 ver por la referida Licitudancia de extrangeria, como
 regularmente succede alor que no lo son, puen en caso
 de que sus Redulas o cartas sean ver reconocidos por
 las r. Pragmaticas, siendo de la nueva Creacion, siempre
 en con la Licitudancia de hasta tanto que el Rey
 o las villas los conmutan; i es verdencia claramente
 que aqui no existe gracia alguna, puen en la Villa
 una devopada por los expresados fundamentos, y por
 Consequente no ai donde pueban exhibar los posteros
 ver titulos ganados en virtud de ella por la via ordina-
 ria del dho Consejo de las dhas. Y en verosimil que el
 dho r. Consejo y su venon fiscal, enubiere entendido

